



PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00370-00.  
DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, paso a su Despacho la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso, expresa en cuanto a la determinación de la cuantía en los procesos judiciales, lo siguiente:

*“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”*

Al respecto, se tiene que la parte demandante adjuntó copia del impuesto predial unificado del bien inmueble, objeto de la presente controversia, a fin de acreditar el avalúo catastral del mismo, sin embargo, se tiene que la documental resulta ser ilegible con ocasión a la baja calidad con la que fue cargado el archivo, motivo por el cual, resulta imposible su respectiva valoración judicial por parte de esta Agencia Judicial, debiéndose en consecuencia aportar nuevamente la misma en mejor calidad a fin de proceder con el estudio de fondo de la presente demanda.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, presentada por EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS, mediante apoderado judicial, contra HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado ALFREDO BORJA RIVALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 72.126.630, y tarjeta profesional número



PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00370-00.  
DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO SALAZAR VILLALOBOS  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS CARLOS VILLALOBOS GRISALES y PERSONAS INDETERMINADAS.

93.331 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses jurídicos de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**  
**JUEZ**

HH.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 10 de fecha 19 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario